

ACUERDO por el que se fijan las modalidades conforme a las cuales los permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga, podrán constituir un fondo de garantía para responder por daños a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera ocasionar el vehículo o la carga en caso de accidente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, IV y IX, 12 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en uso de las facultades que me confieren los artículos 6o. fracciones VI, X y XVII y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentra la de vigilar la estricta aplicación de las disposiciones relativas a los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría está facultada para establecer modalidades en la explotación de los caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte y de sus servicios auxiliares, por el tiempo que resulte estrictamente necesario;

Que conforme al artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga tienen la obligación de garantizar, en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, y

Que es necesario establecer modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de carga en cuanto a la forma en que deberán garantizar su responsabilidad de pagar por los daños que, en su caso, ocasionen, de manera que, sin menoscabo de la seguridad y protección del interés general, permitan un sano desarrollo de la industria y una oportuna y eficaz prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, para los efectos de constituir un fondo de garantía para responder por los daños que pudieran ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, conforme a los términos que más adelante se señalan.

SEGUNDO.- Los permisionarios que presten el servicio de autotransporte federal de carga que opten por constituir el fondo de garantía a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, deberán obtener previamente a su constitución, la autorización de la Secretaría.

TERCERO.- Los fondos de garantía materia del presente instrumento, se constituirán con la aportación por vehículo, de 38 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, considerando como base 500 o más vehículos.

En caso de que la base sea menor a 500 vehículos, la aportación se incrementará en proporción directa a la disminución del número de unidades, con el fin de alcanzar el monto considerado como base.

CUARTO.- Las modalidades establecidas en el presente Acuerdo permanecerán por el tiempo estrictamente necesario para cumplir con su objetivo, por lo que en el supuesto de variar las circunstancias que motivaron su establecimiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a dejar sin efecto este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

-
- **NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DGAF:**

Fecha de emisión del Acuerdo: 9 de Febrero de 1999.